

10 ma. Revisión
Versión aprobada por la Junta de Síndicos
22 de marzo de 2018



ESTATUTOS
DE LA
UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN, INC.

2018 – DÉCIMA REVISIÓN

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PREÁMBULO	1
Trasfondo	1
Misión	1
Visión	1
Filosofía	1
Valores Institucionales	2
ESTATUTOS	3
ARTÍCULO I – NOMBRE	3
ARTÍCULO II – PROPÓSITOS	3
ARTÍCULO III – PODERES	3
ARTÍCULO IV – OFICINAS	3
Sección 1. Oficina Principal	3
Sección 2. Otras Oficinas	3
ARTÍCULO V – MIEMBROS	3
ARTÍCULO VI – JUNTA DE SÍNDICOS	3
Sección 1. Composición	3
Sección 2. Requisitos, elección y reelección	4
Sección 3. Renuncias, vacantes y sustituciones	5
Sección 4. Facultades	5
Sección 5. Funcionamiento	7
Sección 6. Indemnización	7
ARTÍCULO VII – FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE SÍNDICOS	10
Sección 1. Elección de Funcionarios	10
Sección 2. Presidente	10
Sección 3. Vicepresidente	10
Sección 4. Secretario(a)	11
ARTÍCULO VIII – REUNIONES DE LA JUNTA DE SÍNDICOS	11
Sección 1. Reuniones ordinarias	11
Sección 2. Reuniones del taller anual	11
Sección 3. Reuniones y convocatorias extraordinarias	11
Sección 4. Reuniones con participación telefónica de Síndicos	12
Sección 5. Asistencia a reuniones y quórum	12
ARTÍCULO IX – COMITÉS DE LA JUNTA DE SÍNDICOS	12
Sección 1. Disposiciones generales de comités permanentes	12
Sección 2. Comité Ejecutivo	13
Sección 3. Comité de Auditoría	14
Sección 4. Comité de Asuntos Académicos y Grados Honoríficos	14
Sección 5. Comité de Asuntos Estudiantiles	15
Sección 6. Comité de Finanzas e Inversiones	15

Sección 7. Comité de Desarrollo y Relaciones Universitarias	16
Sección 8. Comité de Infraestructura Física y Tecnología	16
Sección 9. Comité de Gobierno Institucional	17
Sección 10. Comités Especiales	18
Sección 11. Consolidación o Subdivisión de Comités	18
ARTÍCULO X – RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD	18
Sección 1. Responsabilidades	18
Sección 2. Facultades	19
Sección 3. Informe Anual	19
ARTÍCULO XI – INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN	19
Sección 1. Venta o disolución	19
Sección 2. Acuerdo de reversión	19
ARTÍCULO XII – ENMIENDA A LOS ESTATUTOS	20
Sección 1. Divulgación	20
Sección 2. Aprobación	20
Sección 3. Inalterabilidad	20
ARTÍCULO XIII – VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS	20
HISTORIAL DE LOS ESTATUTOS	
1943 – Reglamento de la Junta	
1971 – By-Laws of the Board of Trustees	
1974 – Estatutos de la Junta	
1980 – Primera Revisión	
1984 – Segunda Revisión	
1990 – Tercera Revisión	
1992 – Cuarta Revisión	
1995 – Quinta Revisión	
1999 – Sexta Revisión	
2005 – Séptima Revisión	
2008 – Octava Revisión	
2016 – Novena Revisión	
2018- Décima Revisión	

PREÁMBULO

TRASFONDO

La Universidad del Sagrado Corazón (“Universidad” o “Corporación”) tiene sus raíces como centro de educación elemental y secundaria establecido por la Orden de Religiosas del Sagrado Corazón en 1880.

La Universidad del Sagrado Corazón hereda de las Religiosas del Sagrado Corazón el carisma educador de su fundadora Santa Magdalena Sofía Barat. Su misión y visión se inspira en ese carisma educador que regía los colegios del Sagrado Corazón en el mundo entero.

Se establece como College of the Sacred Heart, Colegio del Sagrado Corazón, aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico para otorgar grados universitarios de Junior College y de bachillerato en artes liberales en 1935. Se incorpora como un ente aparte de la llamada Congregación de Madres del Sagrado Corazón de Jesús en Puerto Rico en 1943.

En 1976 se le otorga su nombre actual: Universidad del Sagrado Corazón.

MISIÓN

La Misión de la Universidad, como institución católica, es educar personas en la libertad intelectual y la conciencia moral, dispuestas a participar en la construcción de una sociedad puertorriqueña más auténticamente cristiana: una comunidad solidaria en la justicia y la paz.

VISIÓN:

Ofrecer un proyecto académico único, una experiencia educativa innovadora en la que el salón de clases es el mundo, en un ambiente caracterizado por una vida comunitaria de excelencia y que se apoya en el principio de que el ser humano y los valores cristianos son el centro mismo del proyecto.

FILOSOFÍA

Como institución católica inspirada en las enseñanzas del Concilio Vaticano II, la Universidad se guía por un espíritu ecuménico y de apertura al dialogo pluralista, siempre respetuoso a la exaltación y preservación de la vida humana y de la dignidad y libertad del individuo. Reconoce que sus profesores y estudiantes son partícipes del proceso educativo, llamados a superarse intelectual y moralmente y a desarrollar por voluntad propia la conciencia social que orienta al ejercicio responsable de su trabajo. La Universidad promueve, por consiguiente, una educación participativa, activa, personalizada y pertinente a las realidades sociales y culturales. Apoya con igual importancia la formación humanística, científica, tecnológica y profesional, complementándola con el desarrollo de la capacidad de expresión lógica y sucinta, de destrezas que faciliten el pensamiento crítico y creativo de actitudes hacia el trabajo individual o en equipo según corresponda, y la capacidad de aprender a emprender y a reconocer, discernir y practicar valores. Reconoce, además, que la educación es un proceso que ocurre y madura durante toda la vida, lo cual propone una atención especial a las necesidades de educación continua de sus miembros, sus egresados y la comunidad en general.

**VALORES
INSTITUCIONALES**

La Universidad se esfuerza por inculcar en sus estudiantes conocimientos, actitudes y destrezas aplicables, a la vez que se les ayuda a desarrollar discernimiento, criterio moral, un sentido de responsabilidad social, y la capacidad para entenderse a sí mismos y para respetar y apreciar a los demás. El proyecto educativo de la Universidad promueve los siguientes valores;

- Valores cristianos
- Valores éticos y estéticos
- Sentido de comunidad, solidaridad, justicia y paz
- Integridad, responsabilidad, honestidad, diálogo y compromiso
- Entendimiento multicultural
- Creatividad y ser agentes de cambio social

**ESTATUTOS DE LA
UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN**

**ARTÍCULO I
NOMBRE**

El nombre de la Corporación es **UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN, INC.**

**ARTÍCULO II
PROPÓSITOS**

Los propósitos de la Corporación son aquéllos expuestos en su Certificado de Incorporación.

**ARTÍCULO III
PODERES**

La Corporación podrá ejercer todos los poderes y facultades que le confieren las leyes y su Certificado de Incorporación y todos aquellos poderes incidentales al cumplimiento de los propósitos para los cuales fue creada.

**ARTÍCULO IV
OFICINAS**

Sección 1. Oficina principal.

La oficina principal de la Corporación está ubicada en la Universidad del Sagrado Corazón, Calle San Antonio, Esquina Rosales, Parada 26 1/2, Santurce, Puerto Rico.

Sección 2. Otras oficinas.

La Corporación podrá establecer otras oficinas en y fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por resolución debidamente adoptada por una mayoría absoluta de su Junta de Síndicos.

**ARTÍCULO V
MIEMBROS**

Los Miembros de la Corporación serán los Síndicos.

**ARTÍCULO VI
JUNTA DE SÍNDICOS**

Sección 1. Composición.

a. La Junta de Síndicos ("Junta") es el máximo cuerpo rector de la Universidad integrado por personas que profesen la fe católica y que sean líderes en diversos campos de la sociedad

relevantes para el cumplimiento de la Misión, Visión y Filosofía de la Universidad y con las leyes aplicables.

b. La Junta establecerá la dirección estratégica institucional y formulará las políticas que garanticen la catolicidad, excelencia e integridad académica, salud fiscal y los mejores intereses de la comunidad Universitaria.

c. La Junta estará compuesta por no menos de doce (12), ni más de veinticinco (25) personas (“Síndicos”), entre los cuales tiene que haber tres (3) Síndicos que representen al Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico y tres (3) Síndicos que representen a las Religiosas del Sagrado Corazón. Esta representación de carácter eclesiástico (es decir, de representantes del Señor Arzobispo y de las Religiosas del Sagrado Corazón) será siempre no menos de la cuarta parte de la composición de la Junta, excepto que en caso de que la Junta tenga 25 Síndicos, los representantes del Señor Arzobispo y de la Religiosas no serán más de seis (6).

d. Cada vez que uno de los representantes del Señor Arzobispo de San Juan cese en su servicio a la Junta, el Arzobispo presentará un máximo de tres (3) candidatos para sustituirlo. La Junta elegirá uno de ellos para ocupar la vacante. Una vez en la Junta, los representantes del Señor Arzobispo seguirán las mismas condiciones para el proceso de reelección como los demás Síndicos, según se establece en estos Estatutos. En el caso de las Religiosas, sus representantes no pasarán por el proceso de elección, sino que se convertirán en Síndicos automáticamente por nombramiento de las Religiosas.

e. Se observarán los requisitos sobre representación eclesiástica en la Junta que impone las disposiciones de la escritura número veintinueve sobre “Transacción y Constitución de Limitaciones y Condiciones Restrictivas” otorgada en San Juan, Puerto Rico el 28 de mayo de 1976 ante el notario Silvestre M. Miranda (“Escritura de Condiciones Restrictivas”), según dichos requisitos sean enmendados.

f. Ningún Síndico podrá ser empleado o estudiante regular de la Universidad, a excepción de las Religiosas del Sagrado Corazón.

g. La edad de retiro de los Síndicos será a los setenta y cinco (75) años, excepto en los casos de los Síndicos que representen a las Religiosas del Sagrado Corazón.

Sección 2. Requisitos, elección y reelección.

a. Los Síndicos serán electos por la propia Junta por votación, según queda establecido en estos Estatutos.

b. Podrá ser Síndico cualquier persona mayor de edad, católica, de carácter íntegro e idóneo para servir en tal capacidad, y que reciba el respaldo de una mayoría de los Síndicos que participen en las votaciones que a esos efectos se celebren.

c. La elección y reelección de Síndicos se organizará por el Comité de Gobierno Institucional de acuerdo con las prácticas y procedimientos que se establezcan conforme a las disposiciones del Artículo IX, Sección 9 de estos Estatutos.

d. Los Síndicos se elegirán por términos de tres (3) años, y podrán ser reelectos hasta llegar a un máximo de doce (12) años de servicio consecutivo, excepto en aquellos casos en los que el Síndico haya sido electo en sustitución de otro Síndico que no completó su término en el cargo. En ese caso, el término de su antecesor no contará para el máximo de doce (12) años de servicio consecutivo. A manera de excepción, por recomendación unánime del Comité Ejecutivo de que existe una necesidad sustancial para el bienestar de la Universidad, se podrá elegir por la Junta por un término adicional de tres (3) años a un Síndico que ha llegado al máximo de doce (12) años.

e. Aquellos Síndicos que hayan completado el término máximo podrán ser nuevamente candidatos a elección si ha transcurrido un año o más de haber cesado como Síndico.

f. El término máximo de doce (12) años no aplicará a los Síndicos que sean parte de la Orden de las Religiosas del Sagrado Corazón.

Sección 3. Renuncias, vacantes y sustituciones.

a. En caso de que por alguna razón un Síndico no pueda completar su término en el cargo, deberá someter su renuncia por escrito al Presidente de la Junta. El Síndico reemplazante estará en funciones hasta completar el término de su antecesor.

b. Cualquier Síndico podrá ser destituido de su cargo en cualquier momento, con causa, por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de todos los Síndicos.

c. La Junta podrá declarar vacante la plaza ocupada por el Síndico que esté ausente de tres (3) reuniones ordinarias de la Junta al término del año. El Secretario de la Junta notificará la decisión, por escrito, al Síndico concernido. En el caso de que un Síndico prevea la necesidad de inactivarse de su trabajo en la Junta, podrá solicitar por escrito autorización para ausentarse por un periodo de tiempo fijo.

d. Cualquier vacante en la Junta se cubrirá a tenor con lo dispuesto en la Sección 2 de este Artículo VI y según los procedimientos que se establezcan a tenor con las disposiciones de la Sección 10 del Artículo IX de estos Estatutos.

Sección 4. Facultades.

a. La Junta, como máximo cuerpo rector de la Universidad, tendrá todas las facultades que le confiere la ley.

b. La Junta también tendrá las siguientes facultades, entre otras:

1. ejercer las facultades necesarias para dirigir los asuntos de la Corporación de conformidad con las leyes, el Certificado de Incorporación, estos Estatutos y las escrituras que establecen las relaciones entre la Universidad, las Religiosas del Sagrado Corazón y el Arzobispado de San Juan, a saber, la Escritura de Condiciones Restrictivas y la Escritura de Reversion (según definidas en estos estatutos).
2. velar por el cumplimiento de los objetivos y políticas de la Universidad y pasar juicio sobre todo asunto que pueda afectar su misión, su filosofía educativa y sus valores institucionales;
3. disponer todo lo relativo a (i) la elección de Síndicos y oficiales de la Corporación; (ii) las fechas y lugares para la celebración de sus reuniones;(iii) aprobar el sello oficial de la Universidad, (iv) establecer las normas para el cambio, destitución o sustitución de los Síndicos y oficiales de la Corporación; y (v) establecer cualquier regla necesaria para disponer de los asuntos corporativos;
4. fungir como custodio y administrador de las propiedades y finanzas de la Corporación;
5. nombrar al Presidente de la Universidad, evaluar su desempeño después de recibir las recomendaciones del Comité de Gobierno Institucional y de Comité Ejecutivo, y removerlo de su puesto si fuera necesario;
6. asesorar al Presidente de la Universidad;

7. elegir a los funcionarios de la Junta;
8. aprobar el presupuesto operacional para cada año fiscal, así como cualquier obligación y/o préstamo de la Corporación que tenga que ser aprobada por la Junta según las políticas y reglas que establezca la Junta al respecto de tiempo en tiempo;
9. evaluar, aprobar, enmendar y derogar estos Estatutos, según la Junta lo entienda necesario;
10. evaluar y aprobar la planificación docente y administrativa a largo plazo, así como los programas de estas áreas, luego de considerar las recomendaciones del Presidente de la Universidad y la de los Comités pertinentes;
11. solicitar informes especiales del Presidente de la Universidad, así como de cualquier otro oficial, sobre las operaciones y el desempeño de la Universidad, cuando lo estime conveniente;
12. revisar junto a la Administración de la Universidad los principales riesgos de operación y formular y aprobar las políticas y prácticas apropiadas para mitigar esos riesgos;
13. revisar y aprobar las políticas para establecer los niveles de aprobación de transacciones financieras, de compra o desembolso, y de cualquier otra naturaleza;
14. evaluar periódicamente el sistema de gobierno institucional;
15. delegar a los Comités que cree la Junta los poderes y las facultades que estime necesarias excepto el de la elección de los Síndicos y el de enmendar el Certificado de Incorporación y/o estos Estatutos, los cuales recaerán en la Junta en pleno.
16. evaluar las recomendaciones del Comité de Asuntos Académicos y Grados Honoríficos, otorgar grados honoríficos y conceder el título de Profesor Emérito a quien la Junta en su discreción entienda que lo amerita, disponiéndose que, para estos propósitos, solamente se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Síndicos;
17. evaluar periódicamente el desempeño de los Síndicos, así como el de la Junta y el de sus Comités, y tomar las medidas que correspondan para optimizar el descargo efectivo de sus respectivas responsabilidades y funciones; y
18. Velar por que la oferta académica, y la forma en que se imparte, debe ser consistente con la misión, visión, filosofía y valores institucionales de la Universidad.

c. Los Síndicos no recibirán compensación por sus servicios. Tampoco recibirán compensación alguna de la Universidad por otros servicios, aunque éstos no sean prestados en su capacidad de Síndicos, salvo que la Junta autorice otra cosa expresamente y por escrito. Se requerirá igual autorización de la Junta para que un Síndico pueda recibir reembolsos de gastos incidentales que incurra en gestiones oficiales como Síndico o en una representación autorizada de la Universidad.

d. Normas sobre conflicto de interés

1. El propósito de las normas sobre los conflictos de interés es proteger el interés de la Universidad en los casos en que esté contemplando realizar un contrato o negocio que pueda beneficiar el interés privado de un oficial de la Corporación o de un de Síndico. El propósito de esta norma es suplementar, pero no remplazar, las leyes estatales y federales aplicables.
2. Se define como persona interesada a todo Síndico, oficial de la Corporación o miembro de un Comité y con un interés financiero o económico directo o indirecto.
3. Una persona tiene un interés financiero o económico si la persona tiene directa o indirectamente, mediante negocios, inversiones o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad (i) propiedad o interés financiero o económico en una entidad de cualquier índole con que la Universidad tenga un contrato o negocio; (ii) un arreglo de remuneración con la Universidad o con una entidad o un individuo de cualquier índole con los que la Universidad tenga un contrato o negocio; o (iii) propiedad o inversión potenciales en, o un arreglo de remuneración con una entidad o un individuo con los que la Universidad esté negociando un contrato o negocio
4. En relación con un conflicto de interés real o posible, una persona interesada debe revelar la existencia del interés financiero o económico y se le debe dar la oportunidad de revelar todos los hechos pertinentes a la Junta y a los integrantes de comités con poderes directivos delegados por la Junta que estén considerando el contrato o negocio propuesto.
5. Después de haber revelado el interés financiero o económico y todos los hechos pertinentes, y después de haber tenido una conversación con la persona interesada, esa persona deberá retirarse de la reunión de la Junta o del Comité mientras la determinación de un conflicto de interés se discuta y se vote sobre ella. Los Síndicos restantes o del Comité deberán decidir si hay un conflicto de interés.

e. Las facultades especificadas en la Sección 4b de este Artículo VI no se considerarán como limitativas de los otros poderes y facultades generales de la Junta.

Sección 5. Funcionamiento.

a. La Junta ejercerá todos los poderes de la Corporación, y queda plenamente facultada para así hacerlo. Al ejercer su autoridad corporativa e institucional, la Junta podrá delegar al Comité Ejecutivo y/o los Comités Permanentes y/o Especiales, los poderes y facultades que estime pertinentes

b. El Presidente de la Universidad servirá de enlace entre la Junta y los otros componentes de la comunidad universitaria.

Sección 6. Indemnización.

a. Ni la Junta, ni tampoco sus Síndicos presentes o pasados, tendrán responsabilidad particular personal alguna frente a la Universidad o terceros, ya sea por los incumplimientos o

cumplimientos deficientes de sus deberes fiduciarios, o por otras actuaciones u omisiones, excepto que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida bajo leyes aplicables de tiempo en tiempo o el funcionario haya actuado con negligencia crasa, intención maliciosa y/o criminal, o conociendo que sus intereses son opuestos a los de la Universidad.

- b.
 1. La Universidad salvaguardará, defenderá, indemnizará (colectivamente, "Indemnizar" o "Indemnización") a todo Síndico en funciones, o que haya cesado su cargo, y que sea, haya sido, o esté bajo amenaza de convertirse en parte de, o que pueda verse afectado por, cualquier acción, pleito o procedimiento, inminente, pendiente o resuelto, ya sea civil, criminal, administrativo o investigativo (salvo una acción instada por, o para proteger los intereses de la Universidad, la cual está cubierto por lo dispuesto en el inciso c de esta Sección 6), por razón de que el Síndico sea o haya sido Síndico de la Universidad, o esté o estuvo en funciones, a petición de la Universidad, como director, oficial, síndico, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa común ("joint venture") u otra entidad.
 2. Para tener derecho a Indemnización bajo el inciso "b.1" anterior, el Síndico debe de haber actuado de buena fe y de una manera que éste juzgó razonable y cónsona con los mejores intereses de la Universidad, o no opuesta a ellos, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento criminal, el Síndico no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera ilícita.
 3. La Indemnización incluirá todos los honorarios de abogados, consultores y peritos, así como todos los gastos y costos que la Junta y/o un Síndico incurra o por los cuales se le haga responsable por razón de adjudicaciones, transacciones, sentencias, multas y otras sumas o como consecuencia de su defensa contra aquellas.
 4. La conclusión de cualquier acción legal, pleito o procedimiento mediante sentencia, orden, transacción o convicción, o de otra forma, o mediante un alegato de *nolo contendere*, o su equivalente no creará de por sí la presunción de que el Síndico no actuó de buena fe y de una manera que entendió razonablemente fuera cónsona con o no opuesta a los mejores intereses de la Universidad y que, con respecto a cualquier acción o procedimiento criminal que, el Síndico no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera criminal.
- c.
 1. La Universidad Indemnizará a todo Síndico que sea, haya sido, o esté bajo amenaza de convertirse de parte en cualquier acción, demanda, pleito o procedimiento inminente, pendiente o resuelto, y que fuera instado por la Universidad, o instado para proteger los intereses de la Universidad para conseguir una sentencia, orden o resolución a favor de la Universidad, independientemente de que el Síndico en cuestión esté en funciones o haya cesado las mismas, o de que éste hubiese estado en funciones a petición de la Universidad como director, oficial, síndico, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa común ("joint venture"), fideicomiso o cualquier otra entidad.
 2. Para tener derecho a indemnización bajo el inciso c.1 de esta Sección 6 el Síndico debe de haber actuado de buena fe y de una manera que el Síndico entendió razonablemente cónsona con los mejores intereses de la Universidad y no opuesta a ellos.
 3. La Indemnización incluirá todos los costos y gastos razonablemente incurridos por y/o facturados al de manera razonable por el Síndico en la defensa o transacción del caso o pleito en cuestión, incluyendo los honorarios de abogados, peritos y consultores.

4. No se efectuará Indemnización alguna bajo el referido inciso c.1 cuando como resultado de la reclamación, asunto o controversia en cuestión, se determine que el Síndico es responsable ante la Universidad, salvo que mediante petición al efecto, el tribunal que atienda tal acción o pleito determinara que, a pesar de la adjudicación de responsabilidad en contra del Síndico, y vistas todas las circunstancias del caso, el Síndico tiene el derecho justo y razonable de ser indemnizado por los gastos y los costos que el tribunal determine adecuados y sólo en la medida en que dicho tribunal determine.

d. Independientemente de las otras disposiciones de esta Sección 6, en la medida en que un Síndico de la Universidad haya prevalecido en los méritos, al defenderse de una acción, pleito o procedimiento de los que se refieren en los incisos (b) y (c) de esta Sección 6 o en la defensa de cualquier reclamación, asunto o controversia relativa a los mismos, la Universidad lo indemnizará por los gastos y costos razonables incurridos (inclusive los honorarios de abogados, peritos y consultores) por razón de dicha acción, pleito o procedimiento.

e. No obstante, cualquier disposición en contrario, toda indemnización al amparo de los incisos b y c de esta Sección 6 (salvo que un tribunal ordene otra cosa) será puesta en vigor por la Universidad, sólo si la Junta lo autoriza para el caso específico, luego que determine que dicha Indemnización es procedente ante dichas circunstancias porque el Síndico cumplió sustancialmente con las normas dispuestas de esta Sección 6. Tal determinación se realizará por: (i) la Junta, mediante un voto mayoritario de los Síndicos que no sean parte de tal acción, pleito o procedimiento, aunque dichos Síndicos constituyan menos del quórum requerido por otras votaciones, (ii) por un comité designado mediante el voto mayoritario de los Síndicos que no sean parte de tal acción, pleito o procedimiento (iii) de no existir tales Síndicos, o si los Síndicos indicados en el sub-inciso (i) anterior así lo determinan, por asesores legales independientes mediante una opinión escrita a tales efectos.

f. Antes de la resolución final de la acción, pleito o procedimiento para el cual un Síndico debe ser Indemnizado bajo las disposiciones de esta Sección 6, la Universidad podrá pagar por adelantado los gastos y costos incurridos por el Síndico para su defensa contra la acción, pleito o procedimiento civil o criminal en cuestión, pero sólo luego de obtener un compromiso de parte o a nombre de tal Síndico a los efectos de que éste le reembolsará y pagará a la Universidad todo costo o gasto pagado por ésta, si se determina finalmente que no tiene derecho a tal indemnización bajo las disposiciones de esta Sección 6.

g. No se entenderá que la Indemnización y adelanto de costos y gastos que se dispone en esta Sección 6 excluye cualquier otro derecho que aquellos que solicitan la indemnización o adelanto puedan tener al amparo de cualquier estatuto, acuerdo, voto de Síndicos o de cualquier otro modo, respecto a sus actuaciones, tanto en su capacidad oficial como en otra capacidad, mientras estuvieron en funciones de tal cargo.

h. La Universidad podrá adquirir y mantener todo tipo de seguros cubriendo a cualquier persona que sea o haya sido Síndico, o que esté o haya estado sirviendo en cualquier puesto o capacidad a petición de la Universidad ya sea como miembro, oficial, Síndico, empleado o agente de la Universidad o de otra corporación, sociedad, empresa común ("joint venture"), fideicomiso u otra empresa o entidad, para protegerlos, defenderlos e indemnizarlos contra toda reclamación, causa de acción, demanda, procedimiento y cualquier responsabilidad resultante en su contra o que de alguna forma emane de su posición como Síndico, tenga la Universidad la facultad de indemnizarlos o no al amparo de esta Sección 6.

i. Si cualquier frase, cláusula, oración o disposición de esta Sección 6 fuere declarada inválida o inefectiva mediante cualquier acción, pleito o procedimiento, la validez y efectividad de las frases, cláusula, oraciones y disposiciones restantes permanecerán en pleno vigor y efectividad. Cualquier enmienda, modificación o revocación a esta Sección 6 no podrá afectar adversamente

cualquier derecho o protección al cual tenga derecho cualquier persona con respecto a cualquier acto u omisión que ocurra antes de dicha enmienda, modificación o revocación.

ARTÍCULO VII FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE SÍNDICOS

Sección 1. Elección de Funcionarios.

a. La Junta elegirá anualmente de entre los Síndicos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Junta (los "funcionarios") de acuerdo con los procedimientos que se establecen conforme a las disposiciones del Artículo IX, Sección 9(a).

b. Cualquier Síndico será elegible a ser funcionario.

c. Los funcionarios electos ocuparán sus cargos por un periodo de un (1) año y hasta que se elija su sucesor. Dichos funcionarios podrán ser electos hasta llegar a un máximo de tres (3) años consecutivos, a menos que reciban la aprobación de dos terceras (2/3) partes de la Junta.

Sección 2. Presidente.

El Presidente de la Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

a. citar, a través del Secretario(a) de la Junta, a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con estos Estatutos;

b. preparar, en consulta con el Presidente de la Universidad y el Secretario de la Junta, la agenda de todas las reuniones de la Junta;

c. presidir todas las reuniones de la Junta;

d. abstenerse de votar en las deliberaciones de la Junta a menos que su voto sea necesario para resolver una votación empatada;

e. representar a la Junta en toda función pública o institucional y en aquellas ocasiones en que la Junta así lo solicite;

f. constituir los Comités Permanentes y Especiales de la Junta, de los que será miembro ex-oficio, designando a sus presidentes y miembros;

g. coordinar las funciones de los presidentes de los comités de la Junta;

h. coordinar el proceso de evaluación anual del Presidente de la Universidad;

i. será el Presidente del Comité Ejecutivo; y

j. todos aquellos otros poderes y facultades conferidos por ley, por el Certificado de Incorporación, por estos Estatutos o por resolución de la Junta.

Sección 3. Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Junta será miembro del Comité Ejecutivo y desempeñará todas las funciones del Presidente durante su ausencia o incapacidad, y ejecutará los deberes y obligaciones que le sean encomendados por la Junta.

Sección 4. Secretario.

El Secretario de la Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

a. custodiar el sello de la Universidad, así como todos los récords y documentos de asuntos relacionados con la Junta; incluyendo estos estatutos, los cuales serán para uso y acceso exclusivo de la Junta. A manera de excepción, el Presidente de la Junta podrá, mediante determinación escrita, autorizar que se dé acceso a algunos records o documentos a personas que no sean Síndicos por entender que ello es necesario para el buen funcionamiento de la Universidad.

b. participar en la elaboración de las agendas para las reuniones de la Junta y que las circulará oportunamente entre estos;

c. tramitar las convocatorias a reuniones y las notificaciones que se requieran sobre las actividades de la Junta;

d. revisar el borrador de las actas de las reuniones de la Junta y someterlas para la aprobación de los Síndicos; y

e. realizar cualquier otra función afín que el Presidente de la Junta o la Junta le encomiende.

ARTÍCULO VIII REUNIONES DE LA JUNTA DE SÍNDICOS

Sección 1. Reuniones ordinarias.

a. La Junta celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos (2) veces por semestre. Las reuniones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario anual de reuniones confeccionado al comienzo del año lectivo. El Secretario deberá enviar notificación del día, la hora y el sitio de cada reunión ordinaria con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de dicha reunión.

b. La agenda de las reuniones y el borrador del acta de la reunión anterior se harán llegar a los Síndicos con antelación a la reunión citada. Todo tema en agenda de la competencia de los comités debe estar primero analizado en el seno del comité que corresponda y luego podrá solicitarse al Presidente de la Junta su inclusión en la agenda. Sin embargo, en circunstancias especiales, el Presidente del Comité que corresponda la discusión de un asunto puede acordar con el Presidente de la Junta que el asunto pueda discutirse en la Junta en pleno.

Sección 2. Reuniones del taller anual.

a. La Junta se reunirá una vez al año en un taller de trabajo con una agenda especial. Las sesiones del taller tendrán carácter de reunión ordinaria.

b. La agenda del taller incluirá temas relacionados con la evaluación de la Junta, planificación institucional y la capacitación de los Síndicos.

Sección 3. Reuniones y convocatorias extraordinarias.

a. Se celebrarán reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente de la Junta o a solicitud de no menos de una tercera (1/3) parte de los Síndicos. Excepto en la situación descrita en la Sección 1 del Artículo XI y en casos de emergencia, donde no habrá término mínimo de convocatoria, las convocatorias para las reuniones extraordinarias se enviarán con antelación mínima de quince (15) días

de la fecha de la reunión. En la convocatoria se indicará el propósito de la reunión y la agenda de asuntos a discutirse.

b. En aquellos casos en que el Presidente de la Junta requiera una decisión urgente de la Junta, habrá de usar cualesquiera de los medios de comunicación existentes para convocar a la Junta, someterle por escrito el asunto de urgencia, e igualmente recibir de la Junta el documento de votación firmado por el Síndico. El asunto de urgencia deberá ser aprobado por todos los miembros de la Junta.

c. Las convocatorias se enviarán utilizando el medio de comunicación más conveniente al momento, sea correo ordinario o electrónico, facsímil u otro método.

Sección 4. Reuniones con participación telefónica de Síndicos.

Los Síndicos tendrán derecho a participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de los Síndicos en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.

Sección 5. Asistencia a reuniones y quórum.

a. La asistencia de Síndicos que representen una mayoría del total de los Síndicos constituirá quórum en cualquier reunión de la Junta. Las decisiones de la mayoría de los Síndicos presentes en cada reunión donde exista quórum se considerarán como decisiones de la Junta, excepto cuando la ley, el Certificado de Incorporación o estos Estatutos provean otra cosa.

b. En caso de no constituirse quórum para una reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, los Síndicos presentes levantarán la sesión y se citará para una próxima reunión a celebrarse en una fecha que fluctuará entre los siete (7) y treinta (30) días siguientes. Los Síndicos presentes en esa segunda reunión constituirán quórum, siempre y cuando no sean menos de una tercera (1/3) parte del total de los Síndicos, y podrán resolver por mayoría de los allí presentes todos los asuntos de la Universidad que hayan estado en la agenda de la reunión anterior, excepto en el asunto descrito en la Sección 1 del Artículo XI. No se podrán tratar asuntos nuevos.

c. El Presidente de la Universidad asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta y de sus comités. Podrán así hacerlo también por invitación aquellas personas que la Junta o su Presidente entiendan puedan aportar a la consideración de los asuntos en agenda.

ARTÍCULO IX COMITÉS DE LA JUNTA DE SÍNDICOS

Sección 1. Disposiciones generales de comités permanentes.

a. El Presidente de la Junta designará a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los siguientes comités permanentes, quienes deberán ser aprobados por la Junta antes de éstos entrar en funciones:

1. Comité Ejecutivo;
2. Comité de Auditoría;
3. Comité de Asuntos Académicos y Grados Honoríficos;
4. Comité de Asuntos Estudiantiles;
5. Comité de Finanzas e Inversiones;

6. Comité de Desarrollo y Relaciones Universitarias;
7. Comité de Infraestructura Física y Tecnología; y
8. Comité de Gobierno Institucional.

b. Los comités permanentes quedaran constituidos al comienzo de cada año lectivo. Cada comité tendrá un Presidente y un Vicepresidente.

c. Ningún Síndico presidirá un comité por más de tres (3) años consecutivos, salvo que la Junta apruebe una excepción.

d. Con excepción del Comité Ejecutivo, estos comités estarán compuestos por no menos de tres (3) Síndicos.

e. Cada comité determinará lo que constituirá quórum, pero en ningún momento será menor de dos (2) Síndicos, con excepción del Comité Ejecutivo cuyo quórum se establece en el Artículo IX, Sección 2-inciso h.

f. El Presidente de la Junta será miembro ex-oficio de todos los comités.

Sección 2. Comité Ejecutivo.

a. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta y los Síndicos que nombre el Presidente de la Junta. Los presidentes de los comités asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo por invitación.

b. Tendrá todos los poderes de la Junta, excepto destituir o elegir oficiales de la Corporación, remover a un Síndico de la Junta, aprobar el otorgamiento de Grados Honoríficos, enmendar los Estatutos y decidir sobre aquellos asuntos reservados bajo estos Estatutos a la Junta.

c. Sus funciones incluirán: la coordinación e implantación de los planes de trabajo y prioridades de la Junta, la integración de los trabajos de los comités, desarrollar y mantener actualizado un plan estratégico que viabilice la misión educativa de la Universidad y proveer apoyo al Presidente de la Universidad y a la Administración en la implementación de cualquier política.

d. Revisará y aprobará los reglamentos de los comités permanentes.

e. Evaluará anualmente al Presidente de la Universidad, después de recibir la recomendación del Comité de Gobierno Institucional y presentará su evaluación y recomendación a la Junta de Síndicos;

f. Evaluará y recomendará a la Junta la lista de candidatos a nuevos Síndicos y a reelección que el Comité de Gobierno Institucional anualmente le somete.

g. Se reunirá con la frecuencia que el Presidente de la Junta crea necesario para cumplir sus funciones.

h. Constituirá quórum para llevar a cabo los trabajos de cualquier reunión la asistencia de la mayoría de los miembros.

i. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 3. Comité de Auditoría.

- a. El Comité de Auditoría estará compuesto de por lo menos tres (3) Síndicos los cuales no tengan ningún conflicto de interés y no puede incluir ningún oficial de la Universidad.
- b. Nombrará, en consulta con el Presidente de la Universidad, al Auditor Interno.
- c. Aprobará anualmente el plan de trabajo para el Auditor Interno dirigido a velar por la sana administración de la Universidad, el manejo efectivo de riesgo, la detección de fraude y el buen uso de los activos de la institución.
- d. Evaluará anualmente el desempeño del Auditor Interno y comunicará ésta al Presidente de la Universidad. Anualmente aprobará la revisión de su compensación o la cantidad del contrato por servicios profesionales en caso de no ser empleado, después de recibir la recomendación del Presidente de la Universidad.
- e. Evaluará y aprobará los informes sometidos por la Oficina de Auditoría Interna, los Auditores Externos, del Oficial de Cumplimiento, y las contestaciones sometidas por la Administración para las acciones correctivas de los señalamientos realizados;
- f. Comunicará al Presidente de la Junta o a la Junta, a su discreción, los resultados de las auditorías realizadas por la Oficina de Auditoría Interna. En caso de que hubiera algún asunto que pueda tener un impacto significativo en las operaciones de la Universidad, en el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales o de índole financiera, el Comité deberá informar a la Junta cualquier hallazgo.
- g. Velará por la implantación oportuna y eficaz de las recomendaciones que surjan de las auditorías realizadas e informará del resultado de esta gestión a la Junta.
- h. Evaluará y recomendará a la Junta la contratación de auditores externos.
- i. Evaluará y aprobará el plan de intervención y servicios que presentan los auditores externos.
- j. Evaluará y aprobará los resultados contenidos en los informes de auditoría externa y en los estados financieros auditados antes de su presentación final.
- k. Revisará y mantendrá actualizado los informes relacionados a la política de conflicto de intereses y le presentará al Comité Ejecutivo y a la Junta su evaluación y recomendación sobre cualquier incidente de conflicto de interés que le sea referido.
- l. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 4. Comité de Asuntos Académicos y Grados Honoríficos.

- a. Evaluará anualmente el cumplimiento con la misión educativa de la Universidad en el contexto del compromiso de ésta con la fe católica que la anima y sus valores institucionales. Someterá un informe escrito a la Junta de los resultados de esa evaluación.
- b. Mantendrá informada a la Junta sobre asuntos tales como los siguientes: el cumplimiento de los fines y propósitos pastorales de la institución; la relevancia y calidad de la oferta académica; el establecimiento y/o eliminación de programas académicos; los objetivos y las prioridades de desarrollo académico y las normas y prácticas de personal que afectan la calidad del claustro de profesores.

c. Asesorará al Presidente de la Universidad en el proceso del nombramiento del Principal Oficial de Asuntos Académicos.

d. Recibirá y analizará las nominaciones recibidas para otorgar grados honoríficos a la luz de los criterios establecidos por la Junta y contenidos en el Reglamento Interno del Comité, y le presentará a la Junta su recomendación sobre los grados honoríficos a ser otorgados durante los actos de graduación.

e. Mantendrá informada a la Junta sobre asuntos de pertinencia para la eficacia de los programas académicos de la Universidad. Someterá a la Junta las recomendaciones que estime convenientes y que conduzcan al uso efectivo de los recursos de la Universidad, incluyendo facultad, currículo, instalaciones de biblioteca u asuntos relacionados.

f. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 5. Comité de Asuntos Estudiantiles

a. Asegurará que las políticas, planes y objetivos de la Universidad para el reclutamiento, matrícula, retención, graduación, estudios de postgrado y la colocación profesional respalden la misión y valores institucionales.

b. Revisará, monitoreará y apoyará el mejoramiento de las metas anuales y a largo plazo de matrícula, retención, graduación, estudios de postgrado y colocación profesional.

d. Evaluará anualmente los resultados de reclutamiento, matrícula, retención, graduación, estudios de posgrado y colocación profesional; y presentará a la Junta sus hallazgos y recomendaciones.

e. Mantendrá informada a la Junta periódicamente sobre el panorama competitivo de la Universidad en los principales vectores, como matrícula, ayuda financiera/becas disponibles, programación, éxito estudiantil, oportunidades de posgrado, valor comunitario y satisfacción del estudiante / padres y presentará cualquier recomendación que estime conveniente.

f. Asesorará al Presidente de la Universidad en el proceso del nombramiento del Principal Oficial de Asuntos Estudiantiles.

g. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 6. Comité de Finanzas e Inversiones.

a. Asesorará al Presidente de la Universidad y al Principal Oficial de Finanzas y Operaciones en todo asunto relacionado con la situación fiscal, el presupuesto y cualquier obligación o deudas por incurrirse en el financiamiento de proyectos de mejoras capitales o deudas operacionales. Revisará y someterá a la Junta para su aprobación el presupuesto anual de la Universidad y presentará a la Junta informes periódicos comparando los resultados actuales con el presupuesto.

b. Revisará y recomendará para aprobación de la Junta la política y el plan de inversiones de los fondos de la Universidad. Supervisará la implantación y desarrollo de este plan. Evaluará la cartera de inversiones y hará recomendaciones a la Junta sobre la composición de la cartera. Estará facultado a tomar decisiones sobre la selección de manejador de la cartera de inversiones siempre y cuando esté de acuerdo con la política de inversión aprobada por la Junta.

c. Supervisará los asuntos financieros de la Universidad y tendrá a su cargo la revisión de los informes financieros que se produzcan, que incluirán informes trimestrales de ingresos y gastos, presupuesto, contabilidad e inversiones y transmitirá a la Junta las correspondientes recomendaciones.

d. Asesorará al Presidente de la Universidad con relación al nombramiento del Vicepresidente de Finanzas y Operaciones.

e. Asesorará al Presidente de la Universidad y al Principal Oficial de Finanzas y Operaciones en los asuntos relacionados a los seguros y el manejo de riesgos. Evaluará y someterá para consideración de la Junta las recomendaciones que tengan para el manejo de los riesgos que pueden impactar a la Universidad.

f. Evaluará y someterá para aprobación de la Junta la recomendación sobre la apertura, administración y designación de firmas autorizadas de las cuentas bancarias.

g. Evaluará y someterá para aprobación de la Junta la recomendación sobre los términos de las líneas de crédito y/o cualquier otro préstamo que tenga que ser aprobado por la Junta.

h. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 7. Comité de Desarrollo y Relaciones Universitarias.

a. Trabajará en estrecha coordinación con el Presidente y el Principal Oficial de Desarrollo y Relaciones Universitarias de la Universidad. Evaluará el plan de recaudación de fondos sometido por el Presidente de la Universidad, el que será revisado y actualizado cada año para el desarrollo de la Institución y se asegurará de la implantación del mismo.

b. Apoyará los esfuerzos y las actividades de recaudación tanto para el Fondo Dotal de la Universidad como para proyectos específicos de la Institución.

c. Se reunirá, al menos tres (3) veces al año, y dará cuenta periódicamente a la Junta de los logros obtenidos. El Presidente de la Universidad, o su designado, asistirá a las reuniones del Comité, como principal recaudador de fondos para la Universidad.

d. Trabajará en estrecha relación con los demás miembros de la Junta, a quienes motivará y concientizará de sus responsabilidades como contribuyentes y recaudadores de recursos para la Institución.

e. Asesorará al Presidente de la Universidad con relación al nombramiento del Principal Oficial de Desarrollo y Relaciones Universitarias.

f. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 8. Comité de Infraestructura Física y Tecnología

a. Asesorará a la Administración y recomendará para aprobación de la Junta el plan maestro de desarrollo de la planta física y otras instalaciones de la Universidad. Este plan maestro estará de acuerdo con las necesidades actuales y futuras según las recomendaciones que emerjan del Plan Estratégico de Infraestructura Física. Además, trabajará en estrecha colaboración con el Presidente de la Universidad y el Principal Oficial de Información en el desarrollo y la continua revisión del Plan Estratégico de Tecnología.

b. Velará por el cumplimiento con el plan maestro de desarrollo e informará periódicamente a la Junta sobre el mismo.

c. Asesorará al Presidente de la Universidad y a la administración sobre asuntos de facilidades, planta física y tecnología y velará por el uso prudente y efectivo de recursos de la Universidad.

d. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 9. Comité de Gobierno Institucional.

a. Organizará, administrará y supervisará el desarrollo de los procesos de elección y reelección de Síndicos y la elección de los funcionarios de la Junta.

b. Solicitará de los miembros de la Junta recomendaciones sobre nuevos candidatos y consultará a los Síndicos cuyos términos venzan sobre su disponibilidad para continuar sirviendo en la Junta.

c. Revisará la lista de candidatos a nuevos Síndicos a la luz de los requisitos establecidos en el Artículo VI, Sección 2, inciso b de estos Estatutos, asegurándose que la Junta se conforma por Síndicos con la diversidad, experiencia, destrezas, integridad y compromiso que garanticen el más eficaz cuerpo rector.

d. Someterá al Comité Ejecutivo la lista de nominaciones a Síndicos para su evaluación.

e. Llevará a cabo los procesos de elección y reelección de los funcionarios de la Junta según los procedimientos establecidos en el reglamento interno del Comité en concordancia con estos Estatutos.

f. Es responsable por el desarrollo de los procesos para el manejo y resolución de todos aquellos asuntos inherentes al gobierno institucional de la Universidad, incluyendo el desarrollo y la recomendación de políticas y normas de regencia, estructuras y procesos. Recomendará oportunamente a la Junta la adopción de aquellas prácticas y medidas que garanticen el más ágil y eficaz gobierno institucional de la Universidad.

g. Desarrollará e implantará los mecanismos para llevar a cabo evaluaciones de desempeño para los Síndicos y para la Junta como institución.

h. Velará por el cumplimiento con la misión y responsabilidades establecidas.

i. Desarrollará un perfil para los Síndicos.

j. Llevará a cabo el proceso de levantar un inventario de potenciales candidatos(as) a Síndicos que cumplan con el perfil aprobado y someterá para aprobación de la Junta candidatos a llenar espacios que queden disponibles en la misma.

k. Revisará periódicamente los Estatutos, Reglamentos Internos de los Comités Permanentes, el Decálogo, los planes de trabajo de los comités, y demás documentos de gobernanza institucional.

l. Desarrollará e implantará los mecanismos para llevar a cabo evaluaciones de desempeño del Presidente de la Universidad, y se la entregará al Comité Ejecutivo, que tiene la responsabilidad de evaluar anualmente al Presidente de la Universidad y presentar su evaluación y recomendación a la Junta de Síndicos.

m. Desempeñará todos aquellos deberes que le sean asignados por la Junta.

Sección 10. Comités Especiales

a. La Junta podrá crear aquellos otros comités especiales que considere necesarios para llevar a cabo sus objetivos y propósitos.

b. Los comités especiales o temporeros se regirán por las disposiciones generales de los comités permanentes que se refieren al quórum, actas de reuniones y miembros ex-oficio.

Sección 11. Consolidación o Subdivisión de Comités

a. La Junta podrá, sin necesidad de enmendar estos Estatutos, consolidar cualquier de los comités permanentes con otro comité permanente, al igual que subdividir cualquier comité permanente en dos o más comités; a excepción del Comité Ejecutivo y de los Comités de Gobierno Institucional y de Auditoría.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

Sección 1. Responsabilidades.

El Presidente de la Universidad es el principal oficial ejecutivo de la Corporación cuyas funciones se llevarán a cabo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad. Sus responsabilidades incluyen las siguientes:

a. **Ejecutivas:** Como principal oficial ejecutivo de la Universidad, el Presidente asistirá a las reuniones de la Junta y de los comités permanentes y especiales de la Junta y llevará a cabo sus encomiendas.

b. **Administrativas:** Es su responsabilidad la gerencia general de la Universidad y reclutar a aquellas personas que lo ayuden a cumplir con sus responsabilidades, excepto en los casos establecidos en estos Estatutos donde la Junta o uno de sus Comité mantiene la autoridad sobre el nombramiento. El Presidente promoverá un estilo gerencial y administrativo que estimule la participación de todos los sectores de la Universidad.

c. **Académicas:** Como líder del claustro de profesores, será responsabilidad del Presidente estimular, facilitar y dar sentido de dirección a los trabajos académicos para que estos cumplan la misión institucional según ha sido ésta articulada e interpretada colegiadamente, con la participación del claustro, la administración, el estudiantado y la Junta.

d. **Desarrollo:** El Presidente será el principal promotor de la búsqueda y recaudación de fondos externos y será responsable por asegurar la sustentabilidad financiera de la Universidad. La Universidad, como universidad privada, debe generar ingresos alternos a la matrícula para que el desarrollo cualitativo no esté atado a la capacidad de pago de los estudiantes. El Presidente deberá estimular a la Junta y a otros miembros de la comunidad a unirse a este esfuerzo de recaudación de fondos.

e. **Relaciones con la comunidad:** Será función del Presidente establecer un contacto continuo con la comunidad externa tanto para dar a conocer los servicios y programas que ofrece la Universidad como para recibir retroalimentación de ella sobre lo que ésta espera y efectivamente recibe de la Universidad.

f. **Catolicidad:** Será función del Presidente el desarrollo de un programa efectivo de pastoral universitaria con el fin de invitar libremente a la vida de la fe católica a los miembros de la comunidad universitaria y para que esta experiencia se transfiera a la comunidad secular. El Presidente

mantendrá una comunicación efectiva con el ordinario de la Arquidiócesis de San Juan sobre los asuntos que le confía el derecho canónico en torno a la catolicidad universitaria.

Sección 2. Facultades.

- a. El Presidente tendrá facultad para:
 1. Obligar contractualmente a la Universidad en los asuntos de su incumbencia siempre y cuando se cumplan con las políticas establecidas por la Junta de Síndicos;
 2. Administrar y supervisar todos los asuntos relacionados con el buen funcionamiento operacional y financiero de la Universidad;
 3. Diseñar y ejecutar las tácticas que faciliten el logro de las estrategias y metas, a corto y largo plazo, de los distintos sectores de la Universidad. Para lograr esto, el Presidente se asegurará que en la formulación de tales estrategias se estimule la participación informada de la comunidad universitaria.
 4. Sujeto a la supervisión y dirección de la Junta, el Presidente de la Universidad tiene la autoridad para designar las funciones y responsabilidades de los oficiales de la Universidad.

Sección 3. Informe Anual.

El Presidente de la Universidad dará informes de progreso a la Junta en sus reuniones ordinarias que incluirán aspectos académicos, administrativos y fiscales. Una vez al año someterá el informe del estado de situación de la Universidad y de las prioridades de trabajo en el año, de conformidad con el Plan Estratégico adoptado y las directrices de la Junta. El Presidente de la Universidad será responsable de someter al Comité de Finanzas e Inversiones y a la Junta el presupuesto operacional de la Universidad para el próximo año lectivo. Anualmente también presentará al Comité de Gobierno Institucional y al Comité Ejecutivo la autoevaluación de su desempeño.

ARTÍCULO XI INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN

Sección 1. Venta o disolución.

Asuntos relacionados con (i) la venta u otro traspaso del título de dominio sobre el inmueble principal de la Corporación, donde está ubicada su oficina, o cualquier carga o gravamen creado o que se contemple crear sobre el mismo, o (ii) la disolución de la Corporación, deberán ser tratados en una reunión extraordinaria de la Junta. El aviso o la convocatoria para esta reunión deberá ser enviado conjuntamente con la agenda del asunto o los asuntos a tratarse en la misma, deberá realizarse con por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha señalada para su celebración. La decisión en estos casos requerirá el voto y acuerdo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de todos los Síndicos.

Sección 2. Acuerdo de reversión.

La Escritura número dieciséis sobre “Acuerdo de Reversión, Reserva de Uso y Vivienda, Reconocimiento de Derecho de Propiedad sobre ciertos bienes y otros extremos” otorgada en San Juan, Puerto Rico el 28 de mayo de 1976 ante el notario Frank Brunet Calaf, (según enmendada por la Escritura 23 de Enmienda a Acuerdo de Reversión, Reserva de Uso y Vivienda, Reconocimiento de Derecho de Propiedad Sobre Ciertos Bienes, y Otros Extremos otorgada en San Juan, Puerto Rico el 27 de febrero de 2002 ante el notario Antonio Rafael Molina Machargo, la (“Escritura de Reversión”) dispone que “De desaparecer la Universidad, como institución autónoma de enseñanza, o dejara de existir como tal, por cualquier causa que fuera, o en caso de ser liquidada dicha

Corporación, y luego de satisfacerse el pago de sus deudas con cargo a las parcelas y edificaciones que ocupa, según se describen en la Escritura Número treinta y uno (31) del 19 de noviembre de 1966 ante el Notario Frank Brunet Calaf y las edificaciones que en el futuro se hayan construido en dicho predio, estas propiedades revertirán a “La Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús de Puerto Rico” (la “Congregación”) o en su ausencia, a la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, Casa Madre de la Congregación... Así mismo revertirá a la Congregación o su sucesora ya relacionada, el importe recibido como precio y no gastado por cualquier venta de parte de dichos terrenos que haya sido efectuada por la Universidad y/o cualquier cantidad de dinero que como remanente libre existiere en ese momento en el “endowment fund” establecido y mantenido por la Universidad con el producto de la venta de parte o de la totalidad de los terrenos.

ARTÍCULO XII ENMIENDA A LOS ESTATUTOS

Sección 1. Divulgación.

Las enmiendas a estos Estatutos que sean propuestas por los Síndicos deberán ser distribuidas entre todos los miembros de la Junta con por lo menos quince (15) días de antelación a la reunión en la cual han de ser sometidas a votación.

Sección 2. Aprobación.

Los Estatutos podrán ser enmendados siempre y cuando las enmiendas propuestas sean aprobadas por el voto de, por lo menos, dos terceras (2/3) partes de todos los Síndicos. Toda enmienda relacionada a un asunto pactado por la Universidad en la Escritura de Condiciones Restrictivas o en la Escritura de Reversión deberá cumplir con lo allí pactado.

Sección 3. Inalterabilidad.

Queda expresamente establecido como una condición inalterable y perpetua de estos Estatutos, que ningún cambio o enmienda futura a estos Estatutos podrá, en forma alguna alterar el carácter, la catolicidad, los valores institucionales y la filosofía de la Universidad, según quedan enunciados en el Preámbulo de estos Estatutos.

ARTÍCULO XIII VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y revocan cualesquiera estatutos o reglamentos anteriores que hubieran sido aprobados por la Junta.

Aprobados en su totalidad, con sus enmiendas, en reunión ordinaria de la Junta el 22 de marzo de 2018.